



MS  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 683074089-002-2018-00638-00  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601.0  
DEMANDADO: KELLY YESSENIA ARIAS MANRIQUE CC. 1.098.737.365

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó la parte demandada KELLY YESSENIA ARIAS MANRIQUE por curador ad-litem, tal como se evidencia a folios del 93 al 95 del Cuaderno Principal. Apoderado quien pese a contestar no propuso excepción alguna.

#### **CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 25 de septiembre de 2018, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S. y en contra de KELLY YESSENIA ARIAS MANRIQUE.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601.0 y en contra de KELLY YESSENIA ARIAS MANRIQUE CC. 1.098.737.365, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.750,00) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**

MS



**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en estado No. 049 de fecha 31 de marzo de 2022.

Secretario

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8c066db653aff97735c09ae5938af6b546d3a055122ff2312e1eecd78ca81**  
Documento generado en 30/03/2022 05:08:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**